



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Jaca para procesar á D. Pascual Lope y D. Miguel Perez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Pueyo, y á los guardas jurados del mismo punto Ramon Navarro y Julian Abós, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en el que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Pueyo D. Pascual Lope y D. Miguel Perez, y á los guardas jurados del mismo pueblo Ramon Navarro y Julian Abós.

Resulta: En la noche del 18 de Noviembre del año último algunos vecinos de El Pueyo dieron parte al Alcalde de haber observado que en las inmediaciones del molino, distante media hora, habia luces que indicaban la presencia de malhechores en aquel sitio con objeto de robar ó destruir la acequia, segun habia sucedido en otras ocasiones; y cerciorado el Alcalde por sí propio de la certeza de las luces misteriosas, dirigióse inmediatamente á las diez y media de aquella noche hacia el molino citado, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Perez, de los dos guardas rurales Ramon Navarro y Julian Abós, y de otros varios vecinos hasta el número de diez personas, que componian toda la comitiva:

Que ántes de salir del pueblo, y habiendo mostrado alguno de los acompañantes repugnancia á salir sin armas porque creian que era muy peligroso ir á perseguir malhechores sin la defensa correspondiente, permitió el Alcalde que cuatro de los concurrentes (y entre ellos los dos guardas) llevasen las escopetas ó carabinas de su uso, y todos los demás palos ó garrotes; pero les advirtió repetidamente que no hiciesen uso de las armas sino en caso de extrema necesidad:

Que cerca ya del lugar donde se hallaban los presuntos malhechores, observaron que el azud y acequia del molino se hallaban rotos por tres puntos y desviada de su curso el agua, y hacia la parte baja de la acequia vieron más distintamente las luces y un grupo de hombres; y acercándose más distinguieron dos, el uno enmascarado y con una carabina debajo del brazo, y el otro apoyado en otra carabina; y como al verlos gritase el Alcalde «alto al Rey», léjos de obedecer los desconocidos apagaron las luces, y el de la manta apuntó con su carabina al Alcalde, quien se bajó para evitar el golpe, mientras los otros se acercaban, creyendo llegado el caso de hacer uso de las escopetas, hicieron dos disparos, despues de haber sonado un pistoneo producido por la escopeta del guardia Ramon Navarro:

Que huyeron los desconocidos á consecuencia de los disparos, quedando en poder del Alcalde de El Pueyo uno solo de aquellos, al cual llevaron preso al pueblo; é instruidas diligencias sumarias, resultó en cuanto á la expedicion perseguidora lo que queda expuesto, y haber sido Antonio Claver y José Abós los autores de los disparos; y en cuanto á los desconocidos, su origen y su propósito al situarse en la acequia del molino de El Pueyo en la noche mencionada, resultó que seis jóvenes del pueblo de Saqués habian dispuesto ir á pasar la noche pescando truchas en el molino, á la sazón deshabitado, y para lograr su intento rompieron el azud, encendieron teas en una sarten y prepararon una manga ó red para la pesca, en cuya operacion les sorprendieron los vecinos de El Pueyo, disparándoles desde luego cinco ó seis tiros, sin más voz preventiva que la de «fuego y á ellos», dada por el Alcalde de El Pueyo, segun aseguran algunos de los perseguidos, resultando de aquellos disparos dos heridos, de los cuales uno falleció á los tres dias:

Que estuvieron conformes las declaraciones de los perseguidos con las de los perseguidores, excepto en las importantes circunstancias de haberse dado por el Alcalde la voz de «fuego y á ellos», y disparado más de dos tiros, y haber llevado carabinas los pescadores; pues el primero está unánimemente negado por los de El Pueyo, y lo segundo contradicho del mismo modo por los de Saqués, que sostienen haber ido todos sin armas, y no haber opuesto la menor resistencia; si bien aparece que el preso manifestó al Alcalde en los primeros momentos que uno de sus compañeros llevaba una carabina, lo cual desmintió despues en su declaracion jurada:

Que terminado el sumario, y complicados en él los dos bandos de El Pueyo y de Saqués, é Juzgado, conforme con el Promotor, dió sentencia imponiendo las oportunas penas á los que en su concepto resultaron culpables, y absolviéndolos libremente al Alcalde de El Pueyo D. Pascual Lopez, al Secretario D. Miguel Perez y á los guardas rurales Ramon Navarro y Julian Abós;

pero consultada esta sentencia con el Tribunal superior, fué revocada en cuanto á la absolucion de estos cuatro interesados, contra los cuales mandó la Audiencia de Zaragoza proceder, previa la autorizacion competente:

Que en virtud de lo acordado por la Audiencia, el Juez de primera instancia de Jaca, conforme con el parecer nuevamente emitido por el Promotor fiscal, en que no se especifica cargo alguno contra los cuatro funcionarios de que se trata, ni se hace aplicacion del Código penal, pidió la autorizacion para continuar el procedimiento contra aquellos:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no se ha probado cargo alguno contra el Alcalde y Secretario de El Pueyo ni contra los guardas que acompañaron á aquel de su orden, habiendo obrado todos en cumplimiento de su deber, y no resultando que ninguno de ellos tuviese parte en los disparos que ocasionaron la muerte de un individuo y lesiones de otro de los Saqués:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1855 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde, como delegado del Gobierno, la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 8.º, párrafos undécimo y duodécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo, y al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando: 1.º Que el Alcalde de El Pueyo cumplió con los deberes de su cargo disponiendo salir á investigar y perseguir en su caso á las personas desconocidas que por la hora y el sitio en que se hallaban no podian menos de parecer sospechosas, quedando confirmada esta presuncion en el hecho de haber hallado rota la acequia del molino por tres partes al llegar al paraje en que se divisaban las luces:

2.º Que la Autoridad del Alcalde se vió manifiestamente desobedecida cuando aquel gritó «alto en nombre del Rey»; y no solo desaparecieron las luces, sino que se vió apuntado con una carabina á 23 pasos de distancia por uno de los desconocidos, lo cual produjo instantáneamente los dos disparos verificados por los dos de los que acompañaban al Alcalde más inmediatamente, que tambien confiesan haber visto la accion del que apuntaba con la carabina:

3.º Que no resulta conviccion legal de que el Alcalde mandase hacer fuego á sus dependientes, porque solo lo afirman los del bando contrario, que ni concion al Alcalde, ni pudieron facilmente distinguirlo atendidas las circunstancias del momento, induciendo además á presumir vehementemente la inexactitud del cargo hecho al Alcalde de haber confesado explicitamente desde el principio y en perjuicio propio los autores de los disparos que obraron por sí y sin mandato del Alcalde, porque creyeron llegado el momento de la extrema necesidad, en razon á considerar comprometida la vida del Alcalde y la suya, porque vieron perfectamente dirigida contra ellos la carabina de uno de los contrarios:

Y 4.º Que por lo tanto el origen de este expediente no fué otro que una cuestion de orden público y de proteccion de la propiedad, en la cual pudo intervenir el Alcalde, como lo hizo, sin que por ello resulte cargo alguno justificado contra él ni contra el Secretario y guardas rurales que le acompañaron por orden suya, y ninguna parte tuvieron en los disparos que produjeron la muerte de uno de los perseguidos y las lesiones de otro;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á Antonio Perez, guardia municipal de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar al guardia municipal de esta ciudad Antonio Perez:

Resulta que con motivo de estar escandalizando en una taberna de Velez-Málaga Cecilio Lopez, incitando á jugar al monte á los que allí estaban y promoviendo altercados imprudentes por hallarse ebrio, impetó la mujer del tabernero el auxilio de dos guardias municipales que se hallaban en su puesto, y acudieron al lugar en que se hallaba Cecilio Lopez; y como desoyese las amonestaciones de los dependientes de la Autoridad, resolvieron estos llevarsele de la taberna, lo cual consiguieron con trabajo; pero ya en la calle, desembozando de pronto la capa el Cecilio Lopez, acometió al guardia Antonio Perez, hiriéndole en un dedo con una cuchilla de zapatero, y echando despues á correr:

fin alcance, y para que se rindiese la descargó un sablazo el guardia Antonio Perez, causándole una leve herida en la cabeza, y llevándole en esta disposicion á la presencia del Alcalde, que decretó su detencion, y lo puso á las órdenes del Juzgado de primera instancia:

Que esta Autoridad instruyó diligencias sumarias, procediendo contra Cecilio Lopez y contra el guardia Antonio Perez; y habiendo diferido el Juez del Promotor en cuanto á la necesidad de pedir autorizacion para procesar al guardia municipal, creyendo el primero que era innecesaria contra la opinion del segundo, resolvió la Audiencia de Granada que debía pedirse la autorizacion porque el hecho ejecutado por el guardia Antonio Perez se referia á sus funciones administrativas:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorizacion para procesar á Antonio Perez por haber abusado de sus facultades hiriendo á Cecilio Lopez:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el guardia no se extralimitó al hacer uso de su arma para contrarrestar la resistencia y agresion de un hombre que atropelló la Autoridad y pretendió eludir sus gestiones:

Visto el art. 8.º, párrafos cuarto y undécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos cuando concurren las circunstancias de agresion ilegítima y necesidad racional del medio empleado para impedir ó repelerla, y al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo:

Considerando: 1.º Que aparece justificada la agresion ilegítima contra el guardia Antonio Perez en el hecho de haber sido herido de improviso por Cecilio Lopez con el objeto de fugarse y burlar la accion de la justicia, resistiendo la intimacion de los dependientes de la Autoridad:

2.º Que el guardia Antonio Perez hizo uso de su sable en persecucion de un fugitivo y para obligarle á rendirse, no pudiendo por ello resultarle responsabilidad criminal, puesto que despues de haberse visto acometido no le quedaba otro medio de detener á un rebelde que hacer uso del arma que le concede la ley para hacerse respetar en el ejercicio de su cargo:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Osuna para procesar al Alcalde que fué del Rubio D. Antonio de Pradas Lopez, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Osuna la autorizacion que solicitó para procesar á Don Antonio de Pradas Lopez, Alcalde que fué del Rubio. Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber permitido que habiendo en el pueblo Médico-cirujano practicos los reconocimientos y demás actos de la quinta un Cirujano de tercera clase:

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Alcalde ha manifestado en la audiencia que se le concedió que fué citado para el acto de la quinta el Médico-cirujano titular; pero no pudiendo asistir por estar enfermo, el mismo designó al Licenciado en Cirujia que habia de reemplazarle, no habiendo otro Médico-cirujano á quien avisar:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que en las disposiciones vigentes se previene tan solo que concurren á las operaciones de la quinta facultativos sin expresar que sean Médicos-cirujanos, dando solo á los de esta clase una preferencia que no pudo tener lugar en el pueblo del Rubio, donde el único que habia estaba enfermo:

Visto el art. 5.º del reglamento de exenciones fisicas para el servicio militar de 10 de Febrero de 1855, mandado observar por Real orden de 24 de Marzo de 1856, en el que se previene que la eleccion de facultativos de nombramiento de los Ayuntamientos recaiga con preferencia en los titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de Beneficencia, y entre los Profesores castrenses y de la Armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios, y á falta de unos y otros entre los civiles que no corresponden á ninguna de estas clases:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en este articulo, el Alcalde del Rubio no pudo incurrir en responsabilidad criminal por haber aceptado la designacion hecha por el único Cirujano del pueblo á favor de un Cirujano de tercera clase para que le reemplazase, estando aquel enfermo, en las operaciones de la quinta;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Orotava para procesar á Pedro Quijada, guarda de montes que fué de Vilafior, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de la Orotava la autorizacion que solicitó para procesar á Pedro Quijada, guarda de montes que fué de Vilafior.

Resulta: Que en 30 de Setiembre de 1859, y á los pocos dias de haber dejado de ser guarda Pedro Quijada, denunció al Alcalde de Vilafior la corta de varios escobones para aperos de labranza, ignorando quienes fuesen los autores del daño, sobre lo cual podría dar noticia el Síndico del Ayuntamiento Don Antonio Hernandez:

Que instruidas diligencias por el Alcalde, resultó haberse cortado en el monte 16 gajos de escobon, cuyo valor, incluso el daño al arbolado, se tasó por peritos en 4 rs. sin que hubiese ningun testigo que determinase la persona que efectuó aquellas cortas; pero el Síndico, con motivo de la cita que le hizo el ex-guarda Pedro Quijada, declaró que este y su familia, así mientras fué guarda como ántes y despues, tenian por costumbre cortar árboles para aperos de labranza, y traficar en tea, leña y carbon, añadiendo haber visto hacia pocos dias al Quijada bajar del monte con una mula cargada de tea, cuya leña conservaba aun en su casa:

Que registrada esta, se le encontraron 49 rajas de tea apreciadas en 97 céntimos, habiendo declarado los peritos que procedian aquellos de raices de pinos cortados y rematados muchos años ántes, siendo costumbre que los vecinos aprovecharan esos restos sin retribucion ninguna:

Que segun otras declaraciones discordes, unos testigos afirmaron haber visto á Pedro Quijada cargar tea y leña precedente de troncos viejos y raices muertas, y otros tea sola precedente de cortas recientes; pero practicado nuevo reconocimiento pericial del monte, resultó no existir daño ni vestigios de carbón ni aprovechamiento de leñas que no fueran troncos viejos y raices secas, á excepcion de los 16 escobones cortados segun se ha expuesto:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, y estimando necesario proceder contra Pedro Quijada por los cargos que contra él y su familia formuló el Síndico del Ayuntamiento respecto al tráfico de leñas que habia hecho durante su guarderia y ántes y despues, solicitó autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y despues de oír los descargos del interesado, que atribuyó la acusacion del Síndico á la animosidad que contra él tenia por haberle impedido utilizar el monte cuando era guarda, negó la autorizacion fundándose en que no se han probado los cargos contra Pedro Quijada en cuanto á la extraccion y tráfico de leñas que se le imputan, resultando solo haber aprovechado 49 rajas de tea valuadas en 97 céntimos:

Considerando: 1.º Que no se han probado los cargos hechos por el Síndico al ex-guarda Pedro Quijada sobre extraccion de leñas y carbón del monte de Vilafior durante el tiempo en que aquel desempeñó la guarderia, y por el contrario resultan desmentidos aquellos por el reconocimiento facultativo del monte:

2.º Que solo resulta haber aprovechado Pedro Quijada, segun costumbre admitida, 49 rajas de tea valuadas en 97 céntimos, cuyo insignificante valor, y la circunstancia de proceder dicha leña de despojos de troncos viejos y secos rematados hacia ocho ó diez años, segun declaracion de varios testigos, eximen de responsabilidad al interesado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Bonifacio Martinez, Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, D. Bonifacio Martinez.

Resulta: Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber cobrado multas en metálico en cantidad de 20 rs. vn.:

en el dia 13 de Junio de 1859, procedió á instruir diligencias con motivo de haber sido atropellada una mujer por un hombre que venia corriendo á caballo con otros por el camino del pueblo, habiendo producido lesiones á la interesada el golpe que habia sufrido:

Que trascurridos los dias que mediaron desde el de la ocurrencia al 3 de Julio siguiente, llegó á noticia del Juzgado de las Palmas el hecho del atropello y el de haber instruido diligencias preventivas el Teniente Alcalde Suarez; y extrañando que no se las hubiese ya remitido, ó al menos le hubiese dado parte del suceso, y de hallarse procediendo segun su deber, dispuso el Juez reclamar directamente las diligencias que se hubiesen ejecutado, y pedir explicaciones al Teniente Alcalde del motivo de no haberlo hecho así en tiempo oportuno:

Que contestó dicha Autoridad remitiendo las actuaciones referidas y manifestando que para ello habia tenido que pedir las diligencias luego de concluidas para remitirlas al Juzgado, si lo creia procedente, ó para castigar gubernativamente la falta si aparecia como tal; razones que retrajeron á Suarez de dar conocimiento al Juzgado, por haber quedado ya en hacerlo en su dia el Subgobernador, á quien no podia menos de obedecer el Teniente Alcalde:

Que pedido informe al Subgobernador, contestó ser cierto lo alegado por el Teniente Alcalde, habiendo obrado en efecto de orden de aquel, porque se reputó desde el principio muy leve la contusion sufrida por la mujer atropellada segun expresó un facultativo, y creyó el Subgobernador que podia castigarse gubernativamente la falta segun lo que aparecia, sin perjuicio de dar parte al Juzgado en otro caso, con cuyo propósito mandó á D. Juan Bautista Suarez formar expediente; mereciendo disculpa la omision de este en dar parte al Juzgado, porque en ello no hubo mala fe, y más bien pudo ser ignorancia:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, encontró datos bastantes para procesar al Teniente Alcalde por su demora ú omisiones en la Administracion de justicia; y creyendo el caso exceptuado de la previa autorizacion, empezó desde luego el proceso, participándolo al Gobernador de la provincia, el cual rechazó la opinion del Juez, exigiendo que se le pidiese la autorizacion, y produciendo un incidente que quedó resuelto por Real orden de 10 de Mayo de este año en sentido de ser necesaria la autorizacion:

Que en su consecuencia la solicitó el Juzgado de las Palmas, aunque sin oír de nuevo al Promotor fiscal; y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que la omision del Teniente Alcalde en avisar al Juez, que habia remitido al Subgobernador las actuaciones que practicó, no constituye delito, ni aunque le constituyere, hubo intencion de cometerlo, habiendo siempre obrado en obediencia de su superior:

Considerando: 1.º Que no resulta obrase maliciosamente el Teniente Alcalde omitiendo dar parte al Juzgado y remitirle las diligencias que formó, porque en ello obró en cumplimiento de las órdenes del Subgobernador, declinando en este la responsabilidad de tal conducta, y quedando confiado en que aquella Autoridad daria conocimiento del asunto al Juzgado, lo cual podia hacer sin demora por razon de residir ambas Autoridades en el mismo punto:

2.º Que por lo tanto el motivo de la omision cometida procede del Subgobernador y no del Teniente Alcalde, que se limitó á obedecer las órdenes de su superior, en la seguridad que este le dió de que, si lo creia necesario, transmitiria al Juzgado el conocimiento del negocio;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Bonifacio Martinez, Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, D. Bonifacio Martinez.

Resulta: Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber cobrado multas en metálico en cantidad de 20 rs. vn.:

Que aparece en el testimonio que se ha tenido á la vista un recibo dado por el estancuero del pueblo

de orden del Teniente de Alcalde al vecino multado, en el que dice que se le entregó como resguardo provisional por carecer de papel de multas; y consta además que se le dió el mismo penado la parte de papel que le correspondía conservar cuando se adquirió el necesario en el estanco:

Que pedida la autorización en virtud de la denuncia hecha antes de que tuviese lugar la entrega del papel de multas al interesado, el Gobernador la denegó de conformidad con el parecer del Consejo provincial, entendiéndose que el Teniente de Alcalde no guardó el importe de la multa, sino que la entregó al estanco porque no había papel de multas, é hizo entrega al interesado del que le correspondió cuando ya le hubo en el pueblo:

Considerando que justificada la carencia del papel de multas en el estanco del pueblo de Sepulcro Hilario cuando el Teniente de Alcalde penó gubernativamente al vecino querrelante, fué una medida supletoria que en ningún modo puede constituir delito la de entregar los 20 rs. al estanco del pueblo, haciendo que otorgase recibo al multado mientras se proveía del papel correspondiente que luego se entregó á este mismo;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 9 de Noviembre. Mandando expedir á Doña María del Rosario Tellez Giron y Fernandez de Velasco Real cédula de sucesion en el Condado de Luna, que le pertenece por cesion de su madre la Duquesa de Uceda.

Idem á D. Manuel Villareal y Ortiz en el Marquesado de Villarreal.

Escritanos.

Mandando expedir á favor de D. Felipe Sanz y Parra Real cédula vitalicia de Escritoriana numeraria en Torrelaguna, reventiendo la de Guadalajara.

Idem id. á D. Genaro de Goicoechea, en Arzaya y Beleta, reventiendo Portaria Real de Navarra.

Idem á D. Luis Garcia de Fuente-Encarrós, reventiendo el mismo Oficio.

Idem á D. Juan Antonio Nieto, en Avila, reventiendo las de Albornoz y Viniegra.

Idem id. á D. José Martin y Martin, en Tordesillas, reventiendo el mismo Oficio.

Idem á D. Isidro Mallaca y Cerro, en Hita, reventiendo la de Atienza.

Idem á D. Francisco Calle y Guada, en Solobado, reventiendo la de Merindad de Durango.

Idem á D. Urbano Aguirre, en Santander, reventiendo la de la Fuente de Guadivo.

Idem á D. Tomás Diez Quintero, en Santander, reventiendo la de Zamora.

Idem á D. Joaquin Soriano y Sabater, Escribano de Fama, y á D. Antonio Martin y Gasco, que lo es de la de Almenara, nuevas Reales cédulas permutando sus oficios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. por resolución de 15 de Noviembre de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos y destinos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Mateo Cabana y Piñon, Teniente Ayudante del regimiento de Castilla, núm. 10, nombrado para el destino de Capitan de la sexta compañía del de Fernando VII, número 3.

D. Bartolomé Cardell y Pares, Capitan del cuadro de reemplazos, para el de Capitan de la tercera compañía del Infante, núm. 4.

D. Rafael Blanco y Viguera, Teniente Ayudante del regimiento de España, núm. 5, para el de Capitan de la segunda compañía del Príncipe, núm. 6.

D. Serapio Español y Carmona, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la sexta compañía del de la Princesa, núm. 7.

D. Fernando Bragado y Guiserman, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la primera compañía del de Castilla, núm. 10.

D. José Gonzalez y Martinez, Subteniente del cuadro de reemplazos, para el de Subteniente de la tercera compañía del de Isabel II, núm. 9.

D. Francisco del Valle y Artime, sargento primero del regimiento del Infante, núm. 4, para el de Subteniente de la tercera compañía del de la Princesa, núm. 7.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pedro Casas con sus acredores sobre embargo y depósito de bienes; pendiente ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion.

Resultando que deducida por D. Pedro Casas demanda de quita y espera, haciendo cesion de sus bienes para el caso de serle negada, solicitando sus acredores que se procediese al embargo y depósito de los bienes comprendidos en el estado que habia presentado con aquella, interin se sustentase:

Resultando que impugnada esa pretension por Doña Gertrudis Colom, esposa del deudor comun, como acreedora preferente del mismo por su dote y otras cantidades, por auto de 13 de Julio de 1859 se decretó el embargo y depósito, entendiéndose puramente preventivo, y sin acrecer ni decrecer el derecho de las partes:

Resultando que confirmada esta providencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D. Pedro Casas recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por no haberse admitido quito esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que no se da recurso de casacion contra providencias que no ponen término al juicio, ni hacen imposible su continuacion, conforme á lo prescrito en el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que la dictada en 14 de Marzo del corriente año por la Audiencia de Barcelona es de esta clase, porque el embargo preventivo en ella ordenado no produce aquellos efectos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto de 2 de Abril de 1860, de que interpuso apelacion D. Pedro Casas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Pedro Gomez de Hermosa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

Habiendo dado parte el Administrador de la Renta en la Guardia de no haber recibido 10 billetes para el sorteo de 22 del actual con la numeracion que á continuacion se expresa, y que se le dirigieron con fecha 24 de Octubre último, esta Direccion general ha acordado que los 10 referidos billetes queden nulos y de ningún valor segun lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion de la Renta.

Y con el fin de que conste el extravío del pliego que los contiene, y nadie pueda alegar ignorancia á los efectos consiguientes, se publica dicha anulacion.

Table with columns BILLETES and NÚMEROS. It lists 10 tickets and their corresponding numbers, including 9.083, 9.085, 11.409, 13.101 y 2, 14.951 y 32, 15.019 y 50, and 23.863.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Manuel Maria Hazñas.

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y decorado del salon de actos de la Universidad de Salamanca, cuyo presupuesto importa 41.910 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Rector de la Universidad, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y las demás que no bajen de 50 rs.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Director general de Instruccion pública, Pedro Sabau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y decorado del salon de actos de la Universidad de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos noveno al décimotercero, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Mayorca á Puente Orbigu cuyo presupuesto asciende á 1.068.481 62 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y decorado del salon de actos de la Universidad de Salamanca, hallándose en dichos tres puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes: en esta corte hasta el día en que se celebre la subasta; y en Leon los 20 primeros dias, á contar desde la fecha del anuncio, y en Valladolid los 20 últimos hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos noveno al décimotercero, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Mayorca á Puente Orbigu, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo décimocuarto de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 1.65.639 rs. 56 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo décimocuarto de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre próximo, en las estaciones del ferrocarril de Medinaceli, 10 wagones-corros como los seis que ha construido D. Justo Noutoya para esta Direccion, y pueden verse en la estacion central de dicho ferrocarril, y con las variaciones siguientes:

Primera. En lugar de las cajas de grasa, se establecerán otras para aceite, segun el último sistema.

Segunda. Las campanas se colocarán en el testero posterior del carruaje.

3.ª Será obligacion del contratista entretener por su cuenta los expresados wagones durante seis meses, contados desde el día en que se verifique la entrega de los mismos.

4.ª Se entenderá por entretenimiento, para los efectos de la condicion anterior, cuantas composuras y reparaciones sean necesarias para conservarlos en buen estado de servicio, á menos que el deterioro que las haga indispensables proceda de algun choque, descarrilamiento ó otro caso fortuito.

5.ª Para presentarse como licitador deberá entregarse previamente en la Caja general de Depósitos 30.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion en el día del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que se retendrá por via de fianza.

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha acordado que quede sin efecto la subasta anunciada por el 7 de Diciembre próximo venidero en la Gaceta del 7 del corriente para la adjudicacion de las obras de afirmado de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de Granada á Motril, y del túnel de Izbol en la misma linea.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—El Director general, J. F. de Uria.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de 10 wagones-corros.

1.ª El contratista se obligará á construir y entregar en el término de seis meses, contados desde el día en que se le comunique la aprobacion del remate, en las estaciones del ferrocarril de Medinaceli, 10 wagones-corros como los seis que ha construido D. Justo Noutoya para esta Direccion, y pueden verse en la estacion central de dicho ferrocarril, y con las variaciones siguientes:

Primera. En lugar de las cajas de grasa, se establecerán otras para aceite, segun el último sistema.

Segunda. Las campanas se colocarán en el testero posterior del carruaje.

3.ª Será obligacion del contratista entretener por su cuenta los expresados wagones durante seis meses, contados desde el día en que se verifique la entrega de los mismos.

4.ª Se entenderá por entretenimiento, para los efectos de la condicion anterior, cuantas composuras y reparaciones sean necesarias para conservarlos en buen estado de servicio, á menos que el deterioro que las haga indispensables proceda de algun choque, descarrilamiento ó otro caso fortuito.

5.ª Para presentarse como licitador deberá entregarse previamente en la Caja general de Depósitos 30.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion en el día del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que se retendrá por via de fianza.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director general de Correos en el momento de empezar la subasta. Para extenderlas se observará la formula siguiente:

Me obligo á construir y entregar en el término de seis meses 10 wagones-corros bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por la cantidad de... rs. vn. cada uno. Como garantía de esta proposicion presento el documento que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de... rs. vn. en metálico (á lo que sea).

7.ª Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

8.ª Acompañará á la proposicion en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

9.ª Si los seis meses de haberse aprobado por S. M. este contrato no se hubiesen entregado los 10 wagones-corros de que se trata, estará el Gobierno autorizado para rescindirle, y el contratista perderá el importe de la fianza.

10.ª El pago de la cantidad en que quedan rematados los wagones lo hará el Gobierno al mes de recibirllos.

11.ª La fianza no se devolverá al contratista hasta que hayan transcurrido los seis meses de que trata la condicion 2.ª

12.ª La subasta se verificará en el local que ocupa la Direccion de Correos el día 17 de Diciembre próximo ante el Director general del ramo. Las proposiciones se leerán públicamente; y si resultasen dos ó más iguales que al mismo tiempo fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, trascurrido el cual se hará la adjudicacion en favor del mejor postor, retirándose de los demás sus depósitos, así como los pliegos que contengan sus firmas y expresion del domicilio.

13.ª El remate no será obligatorio hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

14.ª Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de una copia para la Direccion general de Correos.

15.ª El tipo máximo admisible será el de 32.000 reales cada wagon.

16.ª La recepcion de los expresados wagones precederá un severo y minucioso reconocimiento facultativo, tanto respecto del material como á la construccion y mano de obra.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 7, la rectificacion del abastecimiento para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año próximo de 1861 dará principio el día 1.º de Diciembre, á las diez de la mañana, en los puntos que á continuacion se expresan, y seguirá en los dias inmediatos, aunque no fueren festivos, hasta el 23 del mismo mes, en los cuales acudirán los mozos alistados á exponer las razones que les asistan para ser excluidos de él, bien sea por no tener la edad, por haber jugado la suerte ó por correspondientes jugarla en otros pueblos; debiendo ir provistos de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que si así no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se fijan en los distritos y puntos de costumbre las listas de todos los mozos inscritos.

Al poner esta disposicion en conocimiento de los habitantes de esta M. H. villa, no puedo menos de excitar su celo para que contribuyan á ilustrar á las comisiones de distritos con el objeto de que no sean excluidos sino aquellos á quienes asista justa causa para ello.

Distrto de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Alamo, Ananial, Bailun, Conde-D-que, Isabel II, Leganitos, Principe Pio y Quiñones. Situado en la calle del Fomento, núm. 6, cuarto principal.

Distrto de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Diaz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio. Situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Distrto de Correos.

Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bonifados, Espejo, Postigo y Puerta del Sol. Situado en la Traviesa de Trujillos, núm. 2.

Distrto del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Golon, Colomillo, Desengano, Fuencairal, Hernan-Cortés, Chantier y Jacobo-rez. Situado en la calle del Barco, número 48, cuarto principal.

Distrto de la Aduana.

Comprende los barrios de Afueras á la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Requeuros. Situado en el Paseo de Recoletos, núm. 2, cuarto principal.

Distrto del Congreso.

Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortés, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro. Situado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 48, cuarto principal.

Distrto del Hospital.

Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha, Ave-Maria, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia. Situado en la calle de Atocha, número 57.

Distrto de la Inclusa.

Comprende los barrios de Arganzuela, Cebestros, Caravaca, Comadre, Encomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro. Situado en la Capilla de los Estudios de San Isidro.

Distrto de la Latina.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, D. Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo. Situado en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo.

Distrto de la Audiencia.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Segovia, Carreteras, Concepcion, Constitucion, Estudios, Ina-

nolo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia. Situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Duque de Sesto.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado de del negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde, en los dias no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Noviembre de 1860.—José Füllós. —2

Real Monte de Piedad de Madrid.

El día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Octubre del año próximo pasado de 1859, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Diciembre se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1859.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desampenquen ó renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Conforme á lo determinado en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar debidamente los servicios prestados en esta ciudad, durante la invasion colérica de 1854 por el sujeto que á continuacion se expresa:

Alicante, D. Juan Jover y Bellido, Administrador de loterías.

Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de probar.

Alicante 19 de Noviembre de 1860.—Celestino Mas y Abad. 5785

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lúcar, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almería 16 de Noviembre de 1860.—Felipe Ficon. 5788—3

Alcaldía constitucional de Torrox.

El Sr. Ministro había hecho un estudio muy detenido de la cuestión constitucional, y nosotros por nuestra parte habíamos determinado no discutir el presupuesto de la Casa Real, sino en la legislatura de 1835; pero ¿qué habíamos de hacer cuando se traía una partida nueva? Nosotros no podemos menos de discutir cada partida nueva que se traiga aquí.

¿Qué esfuerzos de imaginación no ha tenido que hacer el Sr. Aguirre de Tejada para dar tortura al art. 48 de la Constitución? Si se dijera que era solo la doteación del Rey la que se había de fijar, ¿por qué decir también su familia? ¿Y que es la familia? Según la ley de Partida, la familia es el varón, la esposa y los hijos; lo demás es parentela.

¿Cree acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como el Sr. Ministro de Hacienda, que la doteación del Rey no está aun fijada? Pues entonces su deber es cumplir el art. 48 de la Constitución.

Y además, señores, ¿es buena forma de presentar cuestiones tan graves como esta, y traerlas como escondidas en una partida del presupuesto? No, señores; aquí deben traerse estas cosas como una ley.

Pero decía el Sr. Ministro que el año 35 no se fijó la doteación más que para aquel año, y en su apoyo nos citaba un discurso del Sr. Argüelles. Pues yo le diré a S. S. que más abajo de las palabras que yo, había oír a S. S. yo voy a leer ahora el discurso que el Sr. Secretario de la comisión al reanudar el debate como se hacía en aquel tiempo. Decía así:

«Se ha hecho una especie de interpelación a la comisión, y también al Gobierno, sobre las razones que han tenido para presentar separadas las asignaciones a la Reina Doña Isabel II y a la Reina Gobernadora. Aunque ya ha contestado en parte el Sr. Secretario de Estado, diré que la comisión ha juzgado satisfactorias las razones de esa separación. Es diferente el rango de ambas, y máxime pueden ser diferentes las posiciones en que se hallen, y ser necesario hacer la separación indicada; luego lo mismo es hacerla desde luego.»

«Se pregunta a la comisión si se variará la asignación cuando llegue a salir de la menor edad S. M. reinante. La comisión cree que la asignación nada tenga que ver con la edad, sino que solo es relativo al rango y esplendor de S. M. como primera Autoridad de la nación.»

Pues esto es más que la autoridad del Sr. Argüelles, y esto lo decía el hoy estimado compañero de S. S. Don Saturnino Calderón Collantes; y no quiero leer otras palabras del Sr. Domenech, en que también se decía que era a perpetuidad.

Pero S. S. se permitió también interpretar la conducta del Ministerio de 1835 respecto a la consignación de 25 millones, y decía que no se bajó a 28 millones sino por ponerse de acuerdo con los descuentos que se habían hecho a todas las clases. No es esto exacto: en Consejo de Ministros, asistiendo el Sr. O'Donnell, se acordó que la doteación debía ser esa, y que las Cortes de 1835 se equivocaron al creer que no estaba definitivamente fijada. Y ha sido una ligereza de S. S. querer interpretar ese fallo, cuando el Sr. Luzuriaga decía a nombre del Consejo de Ministros que la asignación era a perpetuidad.

«El principio de legalidad lo encontró (el Gobierno) establecido constantemente en las Constituciones que han regido al país. Este principio es que al principio de cada reinado se ha de fijar la doteación del Rey; principio cuya conveniencia, cuya justicia, cuya necesidad, política hablando, se reconoce precisamente por todo el mundo, porque es muy peligroso renovar todos los años la discusión del Rey, y en cada reinado se han renovado nuestras Constituciones anteriores, siguiendo el ejemplo de todos los países constitucionales, habían establecido esa regla de una vez fijada la doteación del Rey, al principio de su reinado, no podía alterarse.»

«Admitida por el Gobierno esta regla, le fué fácil resolver que el aumento que se había hecho en el 45 debía desaparecer, pero que el reinado de Doña Isabel II empezó el día en que murió su padre. En este principio, porque es máxima de las Monarquías el decir el Rey ha muerto, ¡Viva el Rey! No hay, pues, interrupción alguna; pues en el mismo día en que murió el Rey anterior empezó el reinado de Doña Isabel II.»

«Y cree S. S. que esas Cortes de 1835 no se trató de la doteación de los Infantes, sino de la doteación de millones, y se negaron por la oposición que a nombre de la comisión hizo su Secretario D. Saturnino Calderón Collantes, hoy Ministro de Estado. Los Sres. Conde de Toreno y Martínez de la Rosa, en un discurso que no se puede leer sin comoverse, dijeron: «hay que fijar dos millones para los Infantes.» Pues va a oír el Congreso lo que dice el Sr. D. Saturnino Calderón Collantes. ¿Car tanto car? Yo he leído la sesión, señores, de pensar siempre lo mismo, y no comprendo por qué me he de acordar de lo sucedido esto a todo el mundo; pero hay dificultad, hay creencias son de goma elástica, y así todo se arregla.

Pues he aquí lo que decía en aquella época el actual Sr. Ministro de Estado, y tengase bien en cuenta que entonces había más libertad y menos pasiones aviesas que hoy.

«La comisión debe manifestar su este lugar que no admite la propuesta del Sr. Secretario de Hacienda, respecto a señalar asignación separada a la augusta hermana de S. M. reinante, pues sabe que ha sido costumbre nunca alterada en España no señalar tal asignación a los Infantes hasta que lleguen a cierta edad, al fin de que puedan vivir decorosamente y con independencia del jefe de familia y demás individuos de ella. Por esto la comisión, al fijar los 30 millones, entiende que deben señalarse dos por separado para cada uno de los Infantes, a la edad requerida, las Cortes sucesivas opinarán sobre el particular. En esto digo mi opinión, que creo es la de la comisión.»

«En lo cual estamos de acuerdo.

Pero se dijo: «¿cómo dos millones de reales?» y el señor Calderón Collantes dijo: «no se den esos dos millones, sino se den tres.»

Pero pasemos a 1837, y no se hicieron observaciones sobre este artículo al discutir aquella Constitución? ¿Por qué a que buscar en otra parte su interpretación genuina? Hé aquí lo que decía el Sr. Andrade tratándose de este artículo:

«Más bien que una impugnación, voy a hacer una observación sobre el artículo que se discute.

«Como la doteación puede estar en razón de las circunstancias, y como las circunstancias de la nación, y de las mayores o menores esperanzas de la nación, y de las personas que ocupan el solio, yo quisiera que los señores individuos de la comisión manifestaran los motivos en que fundan este artículo.»

«He aquí lo que contestó la comisión, cuyo Presidente creo que será el Sr. Salaverría era el Sr. Argüelles, cuya autoridad citaba S. S.:

«Contestamos a lo que el Sr. Andrade ha dicho, que el Sr. Presidente de la Comisión (de la que era el Sr. Argüelles) ha observado la fundación del Sr. Andrade. Parece a primera vista fundado, y que la Corona debiera estar dotada en proporción a los recursos que nación tuviera. Esta observación prudente en otros casos, como a los principios de economía, tiene que cesar a otra de mucho más peso, y que no dudo le hará fuerza al Sr. Andrade. Si las Cortes tuvieran cada año, que fijar la cantidad correspondiente a la doteación de la corona, es claro que no podríamos conseguir la independencia necesaria en este poder, como se consigue en los demás, porque podía haber un interés en fisonomía a las Cortes para que dotasen excesivamente la Casa Real, y podría haberle también para que sucediera en sentido contrario.»

«Y por lo tanto a pagar los sueldos de los empleados. Yo no puedo discutir con el Sr. Madoz acerca de su administración, porque la posición que ocupaba cerca de S. S. me impide decir muchas cosas; pero sí diré a S. S. que habiendo combatido durante 41 años las administraciones moderadas, estaba en el deber cuando subió al Gobierno, de resolver las cuestiones de Hacienda con soluciones de doctrina, no por un propósito forzoso, como S. S. lo hizo. Se dice, señores, que aquellas administraciones crearon los Bancos y las sociedades de crédito. Estas cosas existían ya estudiadas en el Ministerio de Hacienda; lo único que se hizo entonces fué darlas a luz; no puede por esto decir que aquellas ideas eran exclusivamente suyas.

«Que los fondos estaban muy bajos subieron desde que rigió los destinos de la nación el partido progresista: los fondos, señores, de todas las naciones bajaron cuando se empezó la guerra de Crimea, y subieron otra vez cuando se hizo la paz; tampoco de esto puede gloriarse aquel partido, porque fué cosa de las circunstancias, y estas unas veces pueden invalidar completamente a un gran hombre de hacienda, y encajar hasta las nubes a un Ministro que no sea un partido progresista. El Sr. Madoz, recogiendo una indicación mía, ha dado de contribuir a favor de la ley; yo no le he dicho eso; lo que he dicho es que el presupuesto iría en aumento, porque creían todos los servicios públicos; pero en las épocas correspondientes creo que la nación presentaría los suficientes medios de riqueza imponible para sacar desahogadoamente la cantidad necesaria para suvenir a los gastos, y por consiguiente la situación set a tan desahogada como en el día.

«Creo que he contestado al Sr. Madoz en todo cuanto se refiere a la parte de mi discurso, que se proponía contestar a una idea con otra idea. Voy ahora a la cuestión constitucional.

Por más que el Sr. Madoz se esfuerce en probar otra cosa, no podrá menos de reconocer que, al fijar la doteación de la Casa Real las Cortes de 1835, dirá que aquella doteación era para aquel año. Por consiguiente, nada me importa que los señores que hablaban en aquella cuestión dijeran lo que les pareciese conveniente; las Cortes en su acuerdo dijeron que para aquel año, y si hubieran deseado que fuese perpetua, lo hubiesen dicho del mismo modo.

«Es cuanto tenía que decir, y ruego al Congreso se sirva desechar el voto particular.

El Sr. FIGUEROA: Señores, tengo que rectificar los equívocos que se me han atribuido, y empezaré por decir al Sr. Marichalar que confieso desde luego la sinceridad de sus opiniones, y no le he podido suponer nunca otra cosa: dije sí que su peroración había sido plañidera, pero fué sin ánimo de ofenderle en lo más mínimo.

«En cuanto al Sr. Salaverría, solo diré que si bien es cierto que pudo influir en la baja de los fondos de Estado a principios de 1835 la guerra de Crimea, si la administración de aquel año hubiera sido tan desgraciada como se ha querido suponer, no hubieran aun nacido el alza que tuvieron.

A la indicación del Sr. Presidente del Consejo tengo también que contestar: yo no había querido entrar en esta discusión, y cuando lo he hecho ha sido no tratándolo para nada de las personas, sino de las doctrinas; he hablado en general del Monarca, no de personas, y he terminado, y S. S. que tan ardiente se demostraba para defender las personas a quienes no había atacado, y tan frío para defender las doctrinas, parecía que no tenía otro objeto que hacer efecto en otra parte, en cuyo caso sería acusable del crimen de la adulación, que más perjudicial al adulador que al adulado.

«Y tengo tanto más derecho para expresarme así, cuando he empleado un discurso diciendo que al Ministerio era a quien me dirigía, y no es por lo tanto, hecho a nada suponer que eran otras mis intenciones.

El Sr. MADAZO: Ya saben los Sres. Diputados que soy breve en las rectificaciones, y empiezo esta vez por decir al Sr. Ministro de Hacienda que por ninguna consideración deje de hablar de mis actos como lo tenía por conveniente. En todos ellos se verá un patriotismo muy acrisolado y una honradez a toda prueba. Yo suplico a S. S. que traiga aquí cuantos actos quiera de mi administración, para que todo el mundo los vea y los examine detenidamente.

«Ya hemos sabido que los 400 millones perdidos por la nación son los 230 millones que concedieron las Cortes. Esta era bastante razón para que se actuara la respectiva, y mucho más cuando no fueron, como se ha dicho, para personal; fueron para todo.

Dice S. S. que yo combatí la administración moderada, y que por lo tanto, para no quedarme sin medios de vida, yo combato del Sr. Madoz, no de las personas, sino de sus o establecimientos. Pero en esto es posible, señores? S. S. lo podía querer; pero yo no podía ni intentar ni pensar en ello, porque hubiera sido desautorizar a aquellas Cortes, y yo quería cualquier cosa mejor que esa.

«El Sr. Ministro de Hacienda: Yo no tengo nada que decir que pueda ofender al Sr. Madoz; al decir que yo no podía hablar de los actos de su administración, me refiero solo a aquellos actos íntimos y confidenciales que el Ministro con la Dirección, en que se ocupan, y que yo no sé que se acepten o no se acepten por el Ministro. De otra cosa no podía yo hablar, porque repetir que nada puedo decir que ofenda en lo más mínimo al Sr. Madoz.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, extrañaba el Sr. Madoz que yo hubiera estado el otro día duro en mi discurso, y decía S. S. que siempre agrada las cuestiones. Yo no había pensado tanto particular en esta discusión, que cuando se empezó a hablar de menos de pedir la palabra cuando al algunos del señor Figueroa, que no me parecieran bastante respetuosos hacia augustas personas que nunca deben tratarse aquí a discusión. A mí no me importa de las tribunas, y ruego al Sr. Presidente recuerde que aquí se aplaude como en un teatro, lo cual no me parece digno del sitio en que nos encontramos.

«El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Aranjó): Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Presidente no ha oído en las tribunas ninguna manifestación de ningún género. Cuando las haya, sabrá cumplir con su obligación.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Decía, señores, que cuando el Sr. Figueroa manifestara algunas palabras no pude menos de protestar contra ellas, y creo que estuve en mi derecho y en mi deber no permitiendo que se faltara aquí al respeto debido a personas tan altamente colocadas.

«En cuanto a la cuestión de que se trata, repitió lo que dije el otro día: el Gobierno se ha centrado en esta cuestión con precedentes que imitan; en que a S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda se le había señalado una pensión de dos millones, y que era imposible que la Señora. Sra. Infanta Doña Concepción, que está más cerca del Trono, no tuviera una pensión semejante. Hé aquí la razón por qué ha pedido esos dos millones, que confío que la nación otorgará rechazando el voto particular.

El Sr. Presidente del Consejo insiste en el argumento de precedentes; pero S. S. no busca otros precedentes que los que le convienen.

«El Sr. OLÓZAGA: Sr. Presidente, pido que conste que tenía pedida la palabra en pro del voto, y que no la uso porque no hay nadie que la pida en contra. Me reservo usarla en contra del dictamen de la mayoría.

Procediéndose a la votación, se verificó esta nominal, desechándose el dictamen de la minoría por 136 votos contra 45, en esta forma:

Señores que dijeron no:

García Gómez de la Serna.—Millán y Caro.—Carballo.—Salaverría.—Casala Herrera.—Fernández Segura.—Rascón.—López Ballesteros (D. Diego).—Leon y Beldina.—Gauert.—Quintana.—Aguirre de Tejada.—Aranda Valdés.—Barbadillo.—López Roberts (D. Donisio).—Meneses.—Falcés.—Camacho.—Vassallo.—Uzáiz.—Sifont (D. Manuel).—Camprdon.—Bernar.—Corberó.—Figueroa.—Ríos Ross (D. Francisco).—Alvarado.—García Torres.—Borraro.—González Serrano.—Arévalo.—Ulloa.—Patiño.—Elduayen.—Ungón (D. Manuel).—Sillaz.—Vizconde del Ponton.—Vazquez.—Juan de Villarmosa.—Mora.—Sera.—Montenegro.—Lorenzo.—Argüelles.—Calzada.—Mayans.—Pardo Montenegro.—Navascués.—Marichalar.—Cincoas.—Santillán.—García Artea.—Frau.—Soría Santa Cruz.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Menéndez Lizarza.—Fisón.—Parron.—Ferreira Camacho.—Moreno Lopez (D. Manuel).—Capdon.—Prats y Soler.—Sánchez Ibañeta.—Gual.—O'Donnell.—Gala.—Cantalejo.—Sandoval.—Pisano.—Guz.—Valdés Mora.—Barrueto.—Santibáñez.—Poz.—González.—Moyano.—Grandallana.—Rivera (D. José Vicente).—Rico.—Girón.—Riquelme.—Riquelme.—Alvarado.—Alvarado.—García.—Ramírez.—Valero y Soto.—Ibarra.—Alvaro Ibarra.—Ferrás.—Escobar.—Villegara.—López Roberts (D. Adrián).—Berruete.—Ulloa.—Cavero.—Fuentes (D. Miguel María).—Albuerno.—Ortega.—Abades.—Lizasoia y Barceñas.—Vizconde de Ríos.—Ballesteros (D. Rafael).—Idelgarete.—Bazán (D. Manuel María).—Blazo.—Río González.—Gómez.—Aguirre.—Farrera.—García de la Gándara.—Calderón Collantes (D. Manuel).—Gasset.—Lizasoia.—Serrano y Serrano.—Sánchez Prado.—Rodríguez.—Santa Cruz (D. Juan José).—Núñez de Mila (D. Joaquín).—Romero Leal.—Macquez Navarro.—Estrada.—Escribá.—Fuente Alcalá.—Fontán.—Carrizosa.—Bayarri.—Beltrán.—Gómez de Lardizábal.—Morel.—Turull.—Garcías.—Matos Lopez.—Alto.—Marín Barrio.—Vidarte.—Bertran

de Lis.—Villado 183.—Sr. Presidente, Marqués de la Vega de Aranjó.

Total, 136.

Señores que dijeron sí:

Aguirre.—Olózaga.—Garrido.—Figueroa.—Madoz.—Rivera (D. Nicolás).—Castell.—González de la Vega.—Rodríguez (D. Vicente).—Ballesteros (D. Mariano).—Vera.—Sugista.—Calvo Asensio.—Torre (D. Carlos de la).—Cardero.

Total, 45.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gasset Mathu participando hallarse enfermo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Aranjó): Orden del día para mañana: el debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Emperatriz de los franceses, dice el *Morning Post*, cuya salud se ha resentido en extremo por la dolorosa pérdida de su hermana, se ha visto en la necesidad de cambiar de residencia, y con tal motivo ha llegado a Londres de paso para Escocia. S. M. Imperial guarda el más riguroso incógnito, y viaja sin título especial.

«Nos abstenernos, pues, dice el periódico citado, de añadir noticia alguna relativa a la permanencia temporal de la Emperatriz, puesto que nos parece ser la mejor acogida y la mejor hospitalidad para una persona que viene a buscar el reposo y la salud el evitar todo género de demostraciones exteriores.

Si a la Emperatriz se le encuentra o reconoce, S. M., que es universalmente admirada y respetada en este país, verá sin duda alguna en nuestra actitud la recepción más delicada y más conforme con sus deseos.»

El *Times* anuncia con fecha 16 que S. M. la Emperatriz, viajando de incógnito, pasó el día 14 el Estrecho a bordo del buque *Alcanto*, habiendo llegado aquella misma noche a Londres. El 13 fué S. M. a ver el palacio de cristal, y probablemente el 17 saldría para Hamilton-Palace, en Escocia.

Segun anuncio de Bucharest, el Príncipe Alejandro, con motivo de su reciente viaje a Constantinopla, ha pronunciado ante los Grandes Cuerpos del Estado reunidos en Palacio el discurso siguiente:

«Deseáis, señores, no lo dudo, tener conocimiento de lo que me ha pasado en Constantinopla, y os repetiré hoy las mismas palabras que os dirigí antes de partir.

«Todo depende de nosotros mismos. No he ido a Constantinopla con objeto de buscar medios de consolidación interior, puesto que la practica de los desesos legítimos de los rumanos, ya os lo he dicho, de ellos depende únicamente. La armonía entre nosotros, la prudencia, las mejoras efectivas nos conducirán a la prosperidad apetecida. He considerado, señores, como indecoroso para la nación rumana escoger fuera del país los medios de conseguir el fin deseado.

«Mi excursión a Constantinopla solo ha sido una cortes visita y un acto de deferencia respecto de las grandes Potencias de Europa que nos han manifestado sus simpatías. Mi formal intención ha sido la de estrechar personalmente con las grandes Potencias las relaciones que en más alto grado nos importan.

«Las grandes Potencias, por medio de sus Representantes, me han manifestado su satisfacción por la tranquilidad que reina en el país, y el apaciguamiento gradual de los partidos, estimables premias de nuestra futura prosperidad.

«Permanecemos, pues, unidos para que podamos constituirnos, y de esa manera obtenemos un resultado digno de nosotros, y podran en el porvenir realizarse nuestros votos.

«Que Dios bendiga a los Principados unidos!»

Escriten de Constantinopla el 3 que Emin-Moullis-Baja, nombrado Gobernador general de Damasco, salió el día anterior de la capital del Imperio otomano, dirigiéndose en la fragata de vapor *Guilvez* de la marina turca, para su destino. Acompañándole cierto número de empleados recientemente nombrados para Siria, entre los cuales había varios armenios católicos.

CRONICA EXTRANJERA.

El célebre químico francés Mr. Payen indica el medio siguiente para curar los árboles y arbustos enfermos: En cuanto se advierte que las hojas amarillean y que la vegetación no va bien, es preciso arbolar la tierra a medio y mucho alrededor del árbol para que las raíces enfermas puedan recibir la composición que sigue:

Sulfato de hierro pulverizado.....	1 k. 500
Sol común.....	1 k. 500
Piedra alumbre.....	0 k. 525
Total.....	2 k. 525

Se deslic a 40 litros de agua hasta que todo está deshecho, y luego se riega el árbol cerca del tronco dos veces el primer día, y se repite la operación al día siguiente.

Esta composición da vigor a las raíces no enfermas, corroe las que están atacadas, y vuelve la fuerza a las que no lo están enteramente.

Puede emplearse esta composición para las moreras, nogales, árboles frutales de toda especie, lo mismo que para las naranjas, mirto y toda clase de arbustos, modificando la cantidad según el grueso de los vegetales. El buen éxito es siempre seguro.

Tres jóvenes birmanes han llegado recientemente a Francia con objeto de estudiar, además de los usos y costumbres, las ciencias físicas y químicas, preparando así el terreno a misiones de mayor importancia. Uno de los tres jóvenes, M. Ughit, está días hace en Rouen en el establecimiento de productos químicos de M. Malletta, en el Petit-Quevilly. Parece que está especialmente encargado del estudio de la química industrial, debiendo adquirir los conocimientos necesarios para dirigir en Birmania todas las operaciones que se refieren a la fabricación de las armas e instrumentos de guerra. Asistiendo en las fabricas de M. Malletta a todos los trabajos de producción del ácido sulfúrico, puede seguir las preparaciones que conducen a la producción del ácido nítrico para hacer fulminante de plata.

M. Ughit tiene el tipo fino en toda su pureza, y aun podemos decir en toda su originalidad; no obstante, es muy inteligente, y como entiendo muy poco la lengua francesa, sigue con extrema avidez para interpretarlos a su manera los movimientos de la fisonomía y los gestos de su interlocutor.

Su habilidad es extraordinaria: ha fabricado una pequeña pistola del volumen de una pluma de ave, tan acabada y elegante como las que solen de la casa Duval.

Ughit tiene 25 años, y es primo del Soberano de su país. Posee conocimientos bastante extensos acerca de la composición y descomposición de los cuerpos, y bajo la dirección del químico del establecimiento ha hecho ya rápidos progresos.

En Agosto de 1813 contaba Inglaterra 3,525 demones pobres en los asilos de los Condados; 2,228 en casas de beneficencia, y 4,063 en las casas de trabajo o manufacturas. Total, 9,816.

En Agosto de 1829 los demones de la misma condición se hallaban repartidos en la forma siguiente: 11,431 en los asilos espaciales; 2,076 en los hospitales y casas de beneficencia, y 7,963 en las casas de trabajo; total, 21,470.

Por manera que en 16 años se ha multiplicado más que doblado el número de demones pobres.

Le *Courrier de France* publica datos en extractos curiosos acerca de la imprenta del *Times*, extractados de una carta de un viajero francés:

«He visitado en Londres, dice el viajero, la imprenta del *Times*; es inmensa y de una magnificencia notable, sin que haya en Francia una sola de periódicos, aun entre las más grandes, que pueda servir de término de comparación a la inglesa a que me refiero.

«En la época de su nacimiento, año de 1791, el *Times* se componía de un pliego impreso por medio de una máquina ordinaria, que daba por hora 300 pliegos escritos por una sola plana.

«En 1814 König hizo una máquina con que se tiraban 1,800 pliegos.

«En 1827 Applegath, con ayuda de Cowner, construyó otra con la que se obtenían de 4,000 a 5,000 ejemplares.

«En 1828 el mismo Applegath estableció su famosa máquina vertical, modelo acabado que he tenido el gusto de ver. Tirase por medio de aquella admirable máquina 10,000 ejemplares por hora.

«Posteriormente la administración del *Times* ha adquirido otra de cilindros horizontales, que imprime simultáneamente ocho ejemplares y despacha 12,500 por hora.

«Estos dos colosos, que al dar vueltas producen un extrépito infernal, son movidos por una fuerza de 45 caballos, y sin embargo su acción puede ser detenida instantáneamente.

«Los dos colosos, que al dar vueltas producen un extrépito infernal, son movidos por una fuerza de 45 caballos, y sin embargo su acción puede ser detenida instantáneamente.

«Para ser cajista del *Times* es preciso sufrir un examen del que resulta que puede hacer el aspirante a lo menos 40 líneas de 56 letras por hora, ó sean 2,240 letras.

«Págase el millar de letras a 22 sueldos, pudiendo por consiguiente ganar el cajista algunas veces hasta 25 ó 30 francos por día.

«El número de los cajistas se eleva a 124, de los cuales 50 se dedican especialmente a la composición de anuncios; 42 no hacen otra cosa que recomponer los pasteles en una habitación destinada *ad hoc*, y 46 componen el extracto de las sesiones de la Cámara de los Comunes. Cinco ó seis tipógrafos van a tomar notas al palacio Westminster, volviendo de cuarto en cuarto de hora a la imprenta para arreglar su copia, que remiten inmediatamente a las cajas.

«No es de extrañar, por lo tanto, que un discurso pronunciado a las dos aparece impreso en las columnas del periódico a las seis y esté distribuido a las siete.

«La sala de los redactores es extensa y bien iluminada; hay en el centro una gran mesa de roble, provista de pupitres que contienen todo lo necesario para escribir. Al lado del despacho está el comedor de aquellos señores, y el archivo en que se halla el repertorio de todos los artículos que han salido a luz en el *Times* desde su creación.

«El repertorio de los primeros años se reduce a un pequeño volumen en 4.º El actual comprende cuatro grandes volúmenes en folio.

«Contigua al archivo está la cámara de los correctores: son 21, de los cuales 12 trabajan de día y 12 de noche, pudiendo disponer de centenares de diccionarios de todas las lenguas y ramos del saber humano. El comedor de los correctores es en la confianza de que llegará rápidamente a través de todos los obstáculos a la Dirección.

«Hácese mostrada en la parte superior del edificio una salida en que se imprimen los libros de asientos, las cartas de pago y los sobres del diario.

«Cada uno de los redactores que habitan en Londres lleva siempre cierto número de sobres con la dirección del *Times*, de suerte que en cualquier lugar en que se encuentre, en el teatro, en las carreras de caballos, en las revistas, puede enviar por un correo el artículo referente a la función ó coronación, en la confianza de que llegará rápidamente a través de todos los obstáculos a la Dirección.

«Los correspondientes extranjeros del periódico tienen sobres de papel encarnado, que son remitidos francos de porte a la imprenta a cualquier hora que se reciban.

«He dicho ya que había una cámara especial para la composición de anuncios, y otra para los recibos de las librerías, y también una sala para recibir noticias; otra para revisarlas, y una tercera para la revisión de anuncios.

«En los almacenes se encuentran el papel y la tinta.

«Gástase en el *Times* 4,000 libras de tinta por semana.

«El papel es pasado en la misma imprenta, y encolado por medio de una ingeniosa máquina.

«El timbre cuesta 10 cént. por pliego, y 15 por dos pliegos.

«El número timbrado se vende a 50 cént., y el no timbrado a 40.

«Cuando un número está timbrado puede viajar durante 15 días en Inglaterra sin pagar derechos de correo.

«El periódico se imprime todas las mañanas y todas las tardes: hácese a veces durante el día otra edición especial, cuando lo reclama la importancia de los sucesos. La tirada se vende en dos horas.

«El día que hubo de visitar el establecimiento se recibió a mi vista a la una de la tarde la noticia de la muerte de Alberto Smith, ocurrida a las doce y media. Una hora después aparecía el *Times* anunciando la muerte de Alberto Smith, literato popular generalmente apreciado.

«La administración del *Times* no recibe abonos: la casa Smith, del Strand, es la encargada de enviar el periódico a los diversos puntos de Inglaterra, a la Europa, al mundo entero; el precio recibe 30,000 ejemplares, y de ellos a los cinco de la mañana 16,000 que salen en los carros de los seis.

«La casa Smith paga al *Times* 75,000 francos adelantados por semana.

«Hay también 170 mercaderes de números del *Times* que pagan de adelantado, avisando el número de ejemplares que necesitan para el siguiente día.

«Véndese cada ejemplar al mercader a 30 cént., y el a su vez lo vende a 50. La administración pierde al ceder a este precio los ejemplares; pero obtiene compensación, merced al grandísimo número de anuncios, cuyo precio varía según su importancia; a bien que es siempre bastante considerable para que el producto anual del *Times* se eleve próximamente a cinco millones.

«El deterioro ocasionado por el perpetuo movimiento que reina en aquel inmenso establecimiento es de tanta consideración, que hay necesidad de reconstruir cada dos años los muros inferiores.

«He visto el museo donde están encerradas las armas de que se sirvieron hace 10 años los obreros de la imprenta, que en número de 350 contribuyeron a apaciguar un motín.

«El portero era entonces sargento mayor.»

Un diario alemán, el *Agroνομische Zeitung*, da cuenta del siguiente hecho que llama la atención por su singularidad:

«Véndese hace tiempo en Viena, dice, en los comercios de comestibles, como curiosidad únicamente, frutos adornados de dibujos, procedentes del extranjero, a elevados precios. El método para adornar el fruto con dibujos, armas, letras, divisas, etc. es muy sencillo, y consiste en esparcir una buena renta a los jardineros, que se encargan de recoger el más bello fruto, y en la época en que empieza a tomar color revestirlo de caracteres y dibujos cortados delicadamente en papel. Al poco tiempo se ve que la pera, manzana, ciruela ó fruto que sea aparece de color blanco brillante en las partes cubiertas con el papel. Es un experimento fácil de hacer, y tendrá sin duda muchos apasionados.»

INTERIOR.

MADRID.—El pensamiento de la Sociedad Económica Matritense de dar premios a la virtud ha sido perfectamente acogido del público. El Sr. D. Luis Pazo, asociándose a tan ilustre pensamiento, ha puesto a disposición de la Sociedad la suma de veinte mil reales vellón. Tan generosa oferta, que ha sido aceptada con gratitud por la Sociedad, es doblemente meritoria porque ha sido completamente espontánea, y no dudamos que tendrá muchos imitadores.

El estudio profesor D. Matías Aliaga Lopez ha dedicado a S. A. R. el Sr. S. Infante D. Francisco de Paula Antonio un nuevo *Sistema vocal*, sin el uso del *pelotón*, que S. A. se ha dignado aceptar, usando en el gran templo de Atocha una misa de dos y coros sujeta a dicho sistema, y ejecutada por niños y adultos que voluntariamente se prestaron a ello. El Sr. Aliaga ha acompañado con la mitad del texto, porque en la otra mitad había una ventilla desahogada, cuya sonida permanente estorbaba S. A. y los demás inteligentes sabrán apreciar este acto.

El mismo Sr. Aliaga ha publicado una obra con el título de *Revisión musical*, en diez lecciones, en estilo sumamente fácil, al alcance de todas las inteligencias, que se vende en la calle del Arenal, núm. 20.

En la iglesia-colegio titulado de Leganés, calle de la Reina, se celebrará hoy la Presentación de la Santísima Virgen en el templo, por la mañana predicará en la misa mayor el Sr. D. Tristán Medina, y por la tarde se cantarán, después de la reserva, motetes, letanía y Salve, oficiando en el coro, acompañados de una brillante orquesta, las señoras educandas del mismo establecimiento.

También en la Real iglesia del Hospicio habrá función

de los Infantes, y en su consecuencia se celebrará el día 18 de Diciembre próximo, según lo acordado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo, para proceder a la elección de Presidente y discusión de reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, conforme a lo prevenido en el reglamento vigente.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Antonio de Murga. 5791

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Debido procederse al arrendamiento de la fábrica de cemento y cal hidráulica que posee esta Real Compañía en las inmediaciones del azud de Cherta, orilla izquierda del río, término de Benifaiel, la Junta de Gobierno admitirá las proposiciones que se hagan para dicho arrendamiento en el día 17 del próximo Diciembre en el domicilio de la Real Compañía en esta corte, y en las oficinas de la Administración local en Tortosa, bajo las bases que estarán de manifiesto en dichas oficinas de Tortosa, y en Madrid en las del Ingeniero en Jefe, calle del Soldado, y núm. 4, cuarto segundo.

Madrid 21 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero en Jefe de la Compañía, Lesguillier. 5792—3

A VOLUNTAD DE SU DUÑO SE VENDE EN PUBLICA subasta una hacienda llamada el Coto de San Quirce, situado a tres leguas de la ciudad de Burgos, que consiste en seis casas, seis tenadas, cinco huertas, tres prados, tres ó más fuentes, el terreno de labor, que con las huertas, prados y demás no bajaría de 100 Canevas, y el monte compuesto hoy de 900 fanegas de tierra y de unos 25,000 pies de encina, todos en su total desarrollo.

El acto se verificará en Burgos y Madrid simultáneamente el día 9 de Diciembre próximo.

El pliego de condiciones y demás pormenores se halla de manifiesto en las Escrituras de D. Santiago Mangui, calle de los Avelanos, núm. 3, de Burgos, y de D. Mariano García Saucha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, Madrid. 5562—2

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—*Las Vespers sicilianas*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*El sol de febrero*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de Ballo.—*Como se empezó un marido*...

TEATRO DEL CINCO.—A las ocho de la noche.—*La pupila*, ópera.—*El granate*, ópera.—*La coligada*, ópera.—*El magnifico*...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*La hija del regimiento*.

TEATRO DE VARIADOS.—A las ocho de la noche.—*Un agente de policía*.—*La gitana en Chamberí*, baile.—*Por no escribirse las señas*.—*La perla maldita*, baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.—La Presentación de Nuestra Señora, y Santos Rufo y Esteban mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niños de Leganés, donde se festeja al misterio de la Presentación de Nuestra Señora, su titular.

También se festeja al misterio del día en San Antonio del Prado, predicando a la misa mayor D. José Losada, y por la tarde D. Pedro Palomeque.

Igualmente se solemniza a Nuestra Señora en el primer monasterio de Salesas, haciendo su elogio D. Felipe Velazquez.

En la capilla de la calle de la Palma se hace una función vespertina a su titular, diciendo el panegirico D. Vicente Cuñado.

Se celebra solemne función y continúa la novena de Nuestra Señora del Socorro en la capilla del Monte de Piedad, siendo orador por la mañana D. Joaquín Corral, y por la tarde D. Manuel Caballero.

Se dice la novena de María con el título de la Remeniada, en las beatas de San José, y predicará D. Eugenio Aguado.

Prosigue la novena de Santa Cecilia en San Francisco, y será orador D. Hilario Guerrero.

En San Sebastian estará S. D. M. expuesto por mañana y tarde.

En Santa Catalina de los Donados sigue la novena de ánimas por la noche, y dirá el sermón D. Eusebio Niebla.

Continúa la devoción del mes de ánimas, y predicarán: en los Italianos D. Manuel Solís, y en San Ignacio D. Jerónimo Lorente.

Se reza de la Presentación de Nuestra Señora con rito doble mayor y color blanco, haciéndose conmemoración de la octava de San Eugenio.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA.—Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su iglesia, la de la Presentación en las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—La Presentación de Nuestra Señora, y Santos Rufo y Esteban mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niños de Leganés, donde se festeja al misterio de la Presentación de Nuestra Señora, su titular.

También se festeja al misterio del día en San Antonio del Prado, predicando a la misa mayor D. José Losada, y por la tarde D. Pedro Palomeque.

Igualmente se solemniza a Nuestra Señora en el primer monasterio de Salesas, haciendo su elogio D. Felipe Velazquez.

En la capilla de la calle de la Palma se hace una función vespertina a su titular, diciendo el panegirico D. Vicente Cuñado.

Se celebra solemne función y continúa la novena de Nuestra Señora del Socorro en la capilla del Monte de Piedad, siendo orador por la mañana D. Joaquín Corral, y por la tarde D. Manuel Caballero.

Se dice la novena de María con el título de la Remeniada, en las beatas de San José, y predicará D. Eugenio Aguado.

Prosigue la novena de Santa Cecilia en San Francisco, y será orador D. Hilario Guerrero.

En San Sebastian estará S. D. M. expuesto por mañana y tarde.

En Santa Catalina de los Donados sigue la novena de ánimas por la noche, y dirá el sermón D. Eusebio Niebla.

Continúa la devoción del mes de ánimas, y predicarán: en los Italianos D. Manuel Solís, y en San Ignacio D. Jerónimo Lorente.

Se reza de la Presentación de Nuestra Señora con rito doble mayor y color blanco, haciéndose conmemoración de la octava de San Eugenio.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA.—Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su iglesia, la de la Presentación en las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos.

BOLETIN DE TEATROS.